



JUEVES 30 DE MARZO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCIX - N° 61
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 351

Córdoba, 23 de marzo de 2023

VISTO: El expediente Digital N° 0424-083417/2022 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2022/D-00000287 rectificadora por su similar N° 2022/D-00000308, ambas del Ministerio de Finanzas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 7631, para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de Dirección de Jurisdicción Asistencia y Servicios al Contribuyente, dependiente de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 2022/CLCP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/CLCP-00000004 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página Web Oficial, la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional –Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones, actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confec-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 351 Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 16..... Pag. 2

Resolución N° 28 - Letra:D..... Pag. 3

Resolución N° 33 - Letra:D..... Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 203..... Pag. 5

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 11..... Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 12..... Pag. 7

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 3..... Pag. 8

ción del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del periodo de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de Dirección de Jurisdicción Asistencia y Servicios al Contribuyente, dependiente de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, corresponde a la señora Lucrecia LÓPEZ DIEZ.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233; 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 2023/DAL-00000021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 111/2023 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Lucrecia LÓPEZ DIEZ, D.N.I. N° 27.058.269, en el cargo de Directora de Jurisdicción Asistencia y Servicios al Contribuyente, dependiente de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2022/D-00000287, rectificadas por su similar N° 2022/D-00000308 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento,

por parte de la señora LÓPEZ DIEZ, de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, según lo dispuesto por la Resolución Digital N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 16**

Córdoba, 02 de marzo de 2023

Expediente N° 0045-019620/2017 – Cuerpos 1 a 14.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección de Vialidad propicia mediante Resolución N° 00135/2023 la aprobación de los Trabajos Complementarios N° 1 correspondientes a la Obra: "REHABILITACIÓN R.P. N° C-45 - TRAMO: R.N. N° 20 – ALTA GRACIA. R.P. N° C-45 TRAMO: ALTOS DE FIERRO – RÍO SEGUNDO. R.P. N° E-96 - TRAMO: FALDA DEL CARMEN – EMP- R.P. N° 14 TRAMO: EMP. R.P. N° 34 – ICHO CRUZ – VILLA INDEPENDENCIA", a cargo de la Empresa JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.CYA., por la suma de \$ 141.293.018,75.

Y CONSIDERANDO:

Que surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que por Resolución N° 00423/2017 de la entonces Dirección Provincial de Vialidad, se adjudicó la ejecución de la obra principal a la empresa JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.CYA., por la suma de \$ 307.900.000,00, suscribiéndose el contrato respectivo el día 4 de septiembre de 2017 con un plazo de ejecución de obra de veinticuatro (24) meses, a contar desde el Acta de Replanteo. Mientras que por Resolución N° 00486/2022 de la mencionada Dirección se aprobó la Modificación de Obra N°1, conjuntamente, con la ampliación de plazo de 150 días, además por Resolución N° 01143/2022 se aprobó la Modificación de Obra N° 2.

Que se ha incorporado en autos Memoria Descriptiva, Pliego Particular Complementario de Condiciones N° 3, Pliego Particular Complementario de Especificaciones Técnicas N° 3, Planos, Cómputo Métrico Analítico, Cuadro Comparativo Modificación de Obra N° 3 y Complementaria N° 1, Presupuesto, Nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, Planilla de Participación de Factores de Costo por Ítem, Análisis de Precios y Nota de Conformidad en virtud de la cual, la firma JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.CYA. renuncia a reclamar "...gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos como cualquier otro que nos pudiera corresponder..."

Que de la Memoria Descriptiva surge que "...se prevé realizar nuevos

trabajos que no han sido incluidos en el Contrato y que son indispensables para el funcionamiento adecuado de la Ruta Provincial N° 34, en un todo de acuerdo con los trabajos alistados anteriormente, con órdenes expresas por la Superioridad..."

Que el Departamento I Obras agrega informe del cual surge que la Obra Complementaria N° 1, asciende a la suma de \$ 141.293.018,75, lo que representa un nuevo monto del contrato de \$ 541.475.329,31. Informando, además, que "...en el Camino de Altas Cumbres, Ruta Provincial N° 34, se permite establecer una importante vinculación de Este a Oeste a través de las Sierras de Córdoba. Su conclusión permite el establecimiento de un corredor vial que vincula la llanura central de Argentina, con el sector Oeste del país, hacia las provincias de Mendoza y San Juan. En este concepto de corredor vial, el mismo requiere una vinculación con mayor nivel de capacidad, a los efectos mitigar las constantes demoras y formación de colas, tras combinarse el tránsito de vehículos livianos, preferentemente turistas y los vehículos de transporte de carga y pasajeros..."

Que se agrega en autos Orden de Compra N° 2023/000137 emitida por el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad.

Que se adjunta en estas actuaciones la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E) - Registro de Constructores de Obra Públicas (R.C.O.), en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 1419/2017 y sus modificatorios.

Que obra Dictamen N° 41/2023 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que los trabajos complementarios propiciados en autos encuadran jurídicamente en las previsiones del artículo 7 – inciso b) – apartado 5 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, modificada por Ley N° 10.417, lo dispuesto por la Ley N° 10.411 y N° 10.220, toda vez que resultan indispensables para el buen funcionamiento de la obra principal, por lo que puede dictarse el acto administrativo que adjudique los mismos a la Empresa JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.CYA., debiendo oportunamente integrar la garantía correspondiente, con las consideraciones allí efectuadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 41/2023 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de los Trabajos Complementarios N° 1 correspondientes a la Obra: "REHABILITACIÓN R.P. N° C-45 TRAMO: R.N. N° 20 – ALTA GRACIA, R.P. N° C-45 TRAMO: ALTOS DE FIERRO – RÍO SEGUNDO, R.P. N° E-96 TRAMO: FALDA DEL CARMEN – EMP- R.P. N° 14 TRAMO: EMP. R.P. N° 34 – ICHO CRUZ – VILLA INDEPENDENCIA", JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.CYA., por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Dieciocho con Setenta y Cinco Centavos (\$ 141.293.018,75), conforme Planilla Resumen que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma total de Pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Dieciocho con Setenta y Cinco Centavos (\$ 141.293.018,75), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, en su Documento de Contabilidad Orden de Compra N° 2023/000137, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 528-000, Partida 12.06.00.00 - Obras - Ejecución por Terceros del P.V

Artículo 3°.- APRUÉBASE la conformidad expresada por la Empresa JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.CYA. para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos de su presentación y la renuncia a todo gasto improductivo que pudiera generarse como consecuencia de la instrumentación y tramitación de la presente Obra Complementaria N° 1.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales, debiendo la contratista suscribir la Addenda correspondiente y ampliar la garantía contractual pertinente.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 28 - Letra:D

Córdoba, 10 de febrero de 2023

Expediente Electrónico N° 0045-023064/2021/A23.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la aprobación de los Trabajos Modificatorios N° 1 correspondiente al: "PAVIMENTACIÓN CAMINOS SECUNDARIOS Y TERCARIOS S-331, T-123-04, T-123-23 – LONGITUD: 5,65 Km – TRAMO: MONTE MAIZ – COLONIA BARGE - DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUÁREZ", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO.

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución N° 344/2021, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 17 de noviembre del 2022 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 7 de febrero del mismo año, con un el plazo de ejecución en doscientos cuarenta (240) días a contar desde la fecha de suscripción de la misma (Artículo 1° Resolución N° 344/2021). Asimismo, para la ejecución de éstos Trabajos Modificatorios, se aprobó mediante Resolución N° 2023/00000013, una ampliación de plazo por noventa (90) días, fijando como nueva fecha de finalización el día 4 de marzo del 2023.

Que mediante Orden de Servicio N° 12 de fecha 27 de septiembre de 2022, se indica a la contratista que deberá dar "...inicio a la tramitación de la Modificación de Obra N°1. La misma contempla la adecuación del proyecto hidráulico, alcantarillas transversales y longitudinales, anchos de banquetas, y mejoramiento de la conexión con la localidad de Colonia Barge entre otras tareas". En consecuencia, mediante Nota de Pedido N° 9 se da inicio a la tramitación de los presentes Trabajos Modificatorios.

Que se ha incorporado la documentación técnica consistente en: Análisis de Precios Unitarios, Cómputo Métrico, Planilla Resumen, Memoria Descriptiva, Pliego Particular Complementario de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Factores de Costo, Estructura de Costos y Nuevo Plan

de Inversión – Plan 99.

Que de la mencionada documentación surgen los motivos y las necesidades en la ejecución de la obra que se trata, "...contemplando circunstancias que no fueron correctamente evaluadas en el proyecto original y que al momento de la ejecución fue necesario modificar. Entre estos aspectos se encuentran las alcantarillas transversales que tras una revisión hidráulica fue necesario cambiar su sección y tipología respondiendo a los requerimientos de la secretaria de Recursos hídricos. También al generar cunetas con mayor capacidad estas impiden el acceso a los frentistas de la obra y por ende hace necesario incrementar la cantidad de alcantarillas longitudinales." Asimismo "...el proyecto preveía banquetas de 2 m de ancho, ancho insuficiente para la detención de vehículos pesados lo que hace necesario aumentar este ancho a 3 m de manera que el mismo ante una detención de emergencia pueda efectuarla en banqueta sin invadir la calzada. Adicionalmente, se prevé prolongar la obra en 400 m conectando la misma con la calle principal de la localidad que se encuentra pavimentada, logrando así continuidad y una solución integral para los usuarios que habitan Colonia Barge."

Que luce incorporado en autos "Planilla Resumen" detallando los ítems a modificar, según siguiente detalle: en demasía ítem 2.1 Provisión y Colocación de Tranqueras, ítem 4.1 Hormigón Armado Tipo B, ítem 5.1 Provisión y Colocación de Alcantarillas de Caño O=0,80, ítem 7.1 Provisión y Colocación de Hormigón Simple Tipo D, ítem 8.1 Provisión y Colocación de Concreto Asfáltico Grueso, ítem 9.1 Provisión y Colocación de Riegos Asfálticos, ítem 10.1 Base Granular, ítem 13.1 Terraplén Compactado, ítem 14.1 Cordones de Hormigón Armado H-25, incluye armaduras; una economía del ítem 1 Construcción de Alambrados y la creación de nuevos ítems, a saber: ítem 22 Alcantarilla de H° Premoldeado L=1.5M H=1,00M e ítem 23 Alcantarilla Premoldeada de 1.2 L X 0,8 H.

Que obra en autos la conformidad del Consorcio Caminero Único para la ejecución de los trabajos modificatorios de que se trata, renunciando a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que le pudiera corresponder por la instrumentación, tramita-

ción y ejecución de los mismos.

Que en las presentes actuaciones se ha incorporado el archivo titulado "Informe Resumen" en el cual se indica que el monto de la Modificación de Obra N° 1 es de \$ 57.735.530,69, que sumado al contrato original asciende la suma total de \$ 256.723.228,55.

Que mediante archivo titulado "Aclaratoria Modificación de Obra N° 1" se informa que "el plazo solicitado en la Modificación de Obra N° 1 ya fue tramitado y aprobado en forma separada". Además, "...cabe destacar que el porcentaje de incremento del Contrato consignado en el Informe Resumen (29,0147%) y el informado Ministerio de Obras Públicas Dirección de Vialidad en la Planilla Resumen (29,01%) son equivalente según el redondeo o decimales que se consideren".

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000038, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8.614. Asimismo, obra conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que obra Dictamen N° 2023/00000024 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias obrantes en autos y antecedentes de hecho y de derecho vertidos, considera que los trabajos modificatorios que se propician en autos encuadran jurídicamente en las previsiones de los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas 8.614, toda vez que los mismos, según informes técnicos obrantes en autos, no superan el 30% del contrato original.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000024 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Modificación de Obra N° 1, correspondiente a la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINOS SECUNDARIOS Y TERCARIOS S-331, T-123-04, T-123-23 – LONGITUD: 5,65 Km – TRAMO: MON-

TE MAIZ – COLONIA BARGE - DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUÁREZ", y consecuentemente ADJUDÍCASE la ejecución de la misma al CONSORCIO CAMINERO UNICO contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 57.735.530,69), resultando el nuevo monto total del contrato de obra en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Seis Millones Setecientos Veintitrés Mil Doscientos Veintiocho con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 256.723.228,55), conforme "Planilla Resumen", que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 57.735.530,69), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000038, con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 511 -000 - Partida 12.06.00.00 - Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- APRUÉBASE la conformidad expresada por el Consorcio Caminero Único para la ejecución de los trabajos modificatorios de que se trata y la renuncia a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos como cualquier otro que le pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y ejecución de los trabajos a realizar.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 33 - Letra:D

Córdoba, 17 de febrero de 2023

Expediente Electrónico N° 0045-024605/2022.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección de Vialidad propone por Resolución Digital N° 2023/000-00000029, se adjudique en forma directa al Consorcio Caminero N° 315, la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO S-280 – TRAMO: R.N. N° 8 – LA GILDA (ETAPA I) – DEPTO.: RÍO CUARTO", por la suma de \$ 213.953.119,35.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Estudios y Proyectos ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Pliego de Condiciones Generales, Computo Métrico, Planillas y Especificaciones Técnicas, Planimetría, Pliego Complementario del Pliego Particular de Condiciones conteniendo, Presupuesto Oficial y Fórmula Polinómica del Decreto N°800/2016 - Pliego Complementario del Pliego Particular de Condiciones (art. 2°) -Redeterminación de Precios y Participación de Factores

de Costos por Ítem y por Obra; todo lo cual cuenta con el visto bueno del Área Departamento I Conservación de Caminos de Tierra y debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad, expidiéndose además en relación a la conveniencia de adjudicar los trabajos al referido Consorcio Caminero y las razones que justifican la contratación.

Que del Proyecto Técnico obrante en autos se desprende que la obra "...contribuirá al progreso económico y de la infraestructura de toda la zona de influencia, y favorecerá la integración territorial, solucionando además los problemas de circulación que se originan después de las lluvias, que provocan un alto costo de mantenimiento del camino; reduciéndose el costo de transporte de mercaderías y de servicios en dicha zona..."

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario "...de la obra en la red sin pavimentar aludida y sería la forma más efectiva y ágil de atender el mencionado camino..."

Que de la documentación incorporada surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 213.953.119,35 "...con valores de Materiales, Mano de Obra y Equipos correspondientes al mes de enero de 2023 con TV DPV de diciembre de 2022..." y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360)

días, contados a partir de la suscripción del acta de replanteo, estipulándose un anticipo financiero del 10% y el saldo por la ejecución de la obra contra certificación mensual por unidad de medida y global, únicamente para el ítem nominado 10 "Movilización de obra", previendo el régimen de Redeterminación de Precios establecido en el Decreto N° 800/2016.

Que se han incorporado en autos Resolución N° 28.085/1963 de la entonces Dirección Provincial de Vialidad por medio de la cual se dispuso la creación del Consorcio Caminero N° 315, Resolución N° 00327/2019 de la Dirección de Vialidad, aprobando el Acta de Renovación Parcial de Autoridades, además, obra Acta de Conformidad para la ejecución de la obra de que se trata suscripta por el Presidente del referido Consorcio.

Que luce en autos la conformidad a la ejecución de las obras, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2.135/2019.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000075, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que obra Dictamen N° 2023/00000030 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6.233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por la Ley N° 10.417, Art. 38 de la Ley N° 10.411 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero N° 315, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000030 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero N° 315 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO S-280 – TRAMO: R.N. N° 8 – LA GILDA (ETAPA I) – DEPTO.: RÍO CUARTO", por la suma de Pesos Doscientos Trece Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Diecinueve con Treinta y Cinco Centavos (\$ 213.953.119,35) y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la suscripción del acta de replanteo.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Doscientos Trece Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Diecinueve con Treinta y Cinco Centavos (\$ 213.953.119,35), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000075, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0456 – Obras de Emergencia e Imprevistas sin Discriminar del P.V.\$ 213.953.119,35

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 203

Córdoba, 21 de marzo 2023

VISTO: La Resolución N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2022 y su rectificatoria Resolución N° 1345/2022, ambas del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los referidos instrumentos legales se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo de Subdirección de Jurisdicción Educación Técnica Superior (Cargo 354) de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Que a través de las Resoluciones Nros. 02/2022 y 06/2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación se aprobaron las condiciones generales, se establecieron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma para la continuidad del proceso concursal.

Que, conforme lo actuado por el Tribunal de Concurso, por Acta N° 01/2023 del día 23 de febrero de 2023, al respecto se indica que en un todo conforme a las Bases y Condiciones establecidas en el Anexo I de

la Resolución N° 2/2022, que establece expresamente "Las/os aspirantes que al momento de la inscripción del concurso se encontraran en condiciones de acceder o gozando de un beneficio jubilatorio en los ámbitos nacional, provinciales o cualquier otro régimen, no podrán participar del concurso" y atento el informe previsional de la postulante Amaya, Azucena Del Carmen, DNI N° 13.567.723, la que cuenta con Resolución de acuerdo desde el 13/08/2019, sin haber activado el Beneficio Previsional acordado por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, este Tribunal en pleno uso de sus funciones y atribuciones deja sin efecto la postulación de la Sra. Amaya y por ende cada una de las actuaciones cumplidas en el proceso concursal.

Que siendo la única postulante, se estima procedente declarar desierto, circunstancia que fuera debidamente comunicada.

Que la reglamentación del artículo 14 de la Ley N° 9361, establece que el concurso será declarado desierto cuando no hubiere postulantes o ninguno de los mismos satisficiera los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Que, en atención a ello, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, propicia el dictado del presente acto administrativo a los fines de declarar desierto el llamado a concurso del cargo referido.

Por ello, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°: DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo de Subdirección de Jurisdicción Educación Técnica Superior (Cargo 354) de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación, conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN-

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 11**

Córdoba, 3 de marzo del 2023

VISTO: El expediente N° 0279-012728/2023 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio fotográfico, edición de imágenes con realización de administración de banco de imágenes utilizadas en la comunicación integral de las acciones vinculadas a la promoción de la Economía del Conocimiento de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) única oferta por parte del único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "EUSEBI DIEGO RUBEN" CUIT 20-24286077-3, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "EUSEBI DIEGO RUBEN" CUIT 20-24286077-3, ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende de la evaluación de oferta incorporada, la efectuada por el proveedor "EUSEBI DIEGO RUBEN" CUIT 20-24286077-3, por un importe total de pesos un millón novecientos sesenta mil (\$1.960.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2023/000005 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado Orden de Compra N° 2023/000008 debidamente

te autorizada, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 42 de la Ley N° 10.852, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 12/2023.

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2023/000003, destinada a la contratación del servicio fotográfico, edición de imágenes con realización de administración de banco de imágenes utilizadas en la comunicación integral de las acciones vinculadas a la promoción de la Economía del Conocimiento de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, a favor del "EUSEBI DIEGO RUBEN" CUIT 20-24286077-3, por un importe total de pesos un millón novecientos sesenta mil (\$1.960.000,00) conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" el que como Anexo I, compuesto de dos (2) documentos digitales útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos un millón novecientos sesenta mil (\$1.960.000,00) al Programa 310-000; Partida 3.05.99.00, Descripción: "Otros servicios técnicos profesionales y de terceros N. C." del P.V. conforme se indica en la orden de compra N° 2023/000008.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 12**

Córdoba, 22 de marzo de 2023.

VISTO: La Nota ingresada por la Legisladora Provincial Noelia Brizuela, por la cual plantea se la problemática vinculada con los incumplimientos de horarios en los servicios de transporte público, y la necesidad de regular mecanismos compensatorios ágiles y eficaces para los usuarios afectados por dichos eventos.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su art. 21, dice: "Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley."

En su art. 24 establece la "función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales".

II.- Que el artículo 42 de la Constitución Nacional, establece: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos,(...) al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos (...) La legislación establecerá (...) procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos (...)" (lo remarcado nos pertenece).

Que la Ley N° 8835, en su artículo 4, dispone: "TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a: a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados." En el mismo sentido, el artículo 15 expresa: "TODOS los usuarios de los servicios públicos –sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia- gozan de los siguientes derechos: a) Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación" Que seguidamente en lo atinente a la "competencia" el artículo 25 expresa, "Competencias. El ERSeP tendrá las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras. (...) e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley..." (lo remarcado nos pertenece).

Por su parte, el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial de Transporte N° 8669, prevé las siguientes situaciones: Artículo 9 "A.- SERVICIO REGULAR LA modalidad del servicio de transporte automotor de pasajeros deberá cumplimentar, los siguientes requisitos particulares: a.- En cuanto a su funcionamiento, la prestataria deberá: a.4- Asegurar al pasaje el transporte a los lugares de destino, incluyendo el derecho al asiento y arbitrar las medidas necesarias a tal fin. En caso de desperfecto del vehí-

culo o circunstancias de fuerza mayor, cuando la prestataria no adoptare medidas idóneas para superarlo o no ofreciese razones fundadas que lo justifiquen, el usuario podrá exigir el reintegro del valor del pasaje abonado. (...) c.- En cuanto a los horarios y frecuencias, la prestataria deberá: c.4- Cumplir estrictamente los horarios aprobados, con las tolerancias que -en función de los factores climatológicos, derivados del tránsito o del estado de la vía, debidamente acreditados- contemple la autoridad de aplicación."

El mismo decreto, en su TÍTULO V, al regular las OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA, estipula en su Artículo 28 que "TODO prestatario de servicio público de transporte en cualquiera de las clases previstas en la Ley, deberá: (...) B.3.- Cuando el viajero por causa fortuita o fuerza mayor tuviera que suspender el viaje, tendrá derecho a la sustitución del pasaje para un nuevo servicio en idénticas condiciones. En caso de solicitar reintegro el mismo podrá sufrir las siguientes retenciones, siempre que lo solicite antes de la salida del servicio que se trate: - DIEZ POR CIENTO (10%) hasta antes de las cuarenta y ocho (48) horas de la salida del servicio. - VEINTE POR CIENTO (20%) desde las cuarenta y ocho (48) horas y hasta las veinticuatro (24) horas anteriores a la salida del servicio. - TREINTA POR CIENTO (30%) desde las veinticuatro (24) horas anteriores a la salida del servicio." Por su parte, el ANEXO C del mismo decreto reglamentario, prevé la procedencia de aplicación de sanción para el siguiente caso (punto B.5): "No restitución total o parcial -según corresponda- de los importes abonados por pasajes para servicios que se suspendieran antes de su iniciación o interrumpieran durante su prestación, por causas ajenas a la voluntad de los usuarios. Igual sanción merecerá el transportista que no observara las normas sobre devolución de pasajes adquiridos con anticipación. De aplicarse multa, el máximo será equivalente a DIEZ UNIDADES DE MULTA (10 U.M.)."

III.- Que las empresas de transporte de pasajeros autorizadas por la Provincia de Córdoba prestan un servicio en forma onerosa, es decir, cobran por ello la contraprestación de un precio que se encuentra a cargo del usuario. Dicho precio, que para el caso se denomina tarifa, se reconoce, jurisprudencial y doctrinariamente, que debe ser justo y razonable.

Que la primera de las características (justo), refiere –en la relación prestador-usuario a la necesidad de que exista una correlación económica entre el servicio que brinda el prestador y el precio que cobra por el mismo estableciéndose así la primera vinculación de la relación fundamental fijada entre tarifa y calidad. Por ello, la falta de prestación del servicio en las condiciones contratadas, quiebra ese equilibrio, generando la necesidad de compensación.

IV.- Que, en el año 2004, el Directorio del ERSeP reguló el asunto en consideración, mediante la Resolución General N° 08/2004 –"Manual del Usuario"- abordando la cuestión en el artículo 61, inciso b) del referido cuerpo normativo. Ahora bien, ponderando la experiencia recabada en más de 18 años de vigencia de aquél, la evolución normativa y jurisprudencial en la materia, y el cambio en la dinámica prestacional-comercial de la operación del servicio, se considera adecuado, justo y oportuno, dejar sin efecto aquella reglamentación la cual queda reemplazada por la presente.

V.- Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Si el servicio de transporte no hubiere dado inicio habiendo transcurrido treinta (30) minutos desde el horario establecido por autoridad provincial, el usuario tendrá derecho, a su libre elección, a:

a) Solicitar por boletería –o por cualquier otro medio habilitado por la empresa- la restitución de lo pagado, la cual deberá hacerse efectiva inmediatamente, mediante el sistema de pago utilizado por el usuario al momento de adquirir el pasaje.

b) Aceptar otra prestación de servicio equivalente o superior a la abonada;

ARTÍCULO 2: Cuando se registren demoras en la finalización del servicio de transporte contratado, la empresa prestadora deberá reintegrar a los usuarios la tarifa abonada, conforme al siguiente esquema:

a) Si la demora verificada fuere superior al cincuenta por ciento (50%) del tiempo previsto para la duración del viaje, corresponderá la devolución del cincuenta por ciento (50 %) de lo abonado.

b) Si la demora verificada fuere superior al cien por ciento (100%) del tiempo previsto para la duración del viaje, corresponderá la devolución del cien por ciento (100 %) de lo abonado.

En cualquiera de los supuestos previstos precedentemente, el usuario podrá solicitar por boletería –o por cualquier otro medio habilitado por la empresa- la restitución del monto correspondiente, la cual deberá hacerse efectiva inmediatamente, mediante el sistema de pago utilizado por el usuario al momento de adquirir el pasaje.

En el caso de este artículo, la Prestadora podrá invocar la configura-

ción del caso fortuito o fuerza mayor que le hubiese impedido cumplir el horario previsto. A ese fin, deberá informar al ERSeP dentro de los tres (3) días siguientes del acaecimiento, siendo a su exclusivo cargo la acreditación fehaciente de los eventos denunciados como eximentes de responsabilidad.

ARTÍCULO 3: Las empresas deberán informar y exhibir de manera visible y permanente en sus boleterías, lugares de expendio de pasajes –físicos y virtuales- la cartelería que consigna los precitados derechos de los usuarios, en función de las pautas que oportunamente establezca este ERSeP.

ARTÍCULO 4: Lo previsto en la presente es sin perjuicio de la sustanciación de las actuaciones sancionatorias que pudieran corresponder, y de las acciones de daños y perjuicios que puedan asistirle al usuario.

ARTÍCULO 5°: DEJESE SIN EFECTO el inciso b) del artículo 61 de la Resolución General N° 08/2004 –"Manual del Usuario"-, el cual queda reemplazado por la presente.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 3

Córdoba 29 de marzo de 2023

VISTO: La Resolución N° 01 del 06 de marzo de 2023 de esta Comisión Laboral de Concurso y Promoción de la Administración Provincial del Seguro de Salud -APROSS-

Y CONSIDERANDO:

Que los Tribunales proponentes encuentran necesaria la readecuación del ANEXO II TEMARIOS Y FUENTES PARA LA PRUEBA DE SUFICIENCIA, a los fines de completar, corregir o proveer temarios, y retirar tópicos no disponibles, según el caso.

Que en consecuencia, corresponde sustituir el precitado Anexo por el Anexo homónimo que forma parte de la presente Resolución.

Por ello,

LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN RESUELVE:

Artículo 1°: SUSTITUIR el "ANEXO II TEMARIOS Y FUENTES PARA LA PRUEBA DE SUFICIENCIA" de la Resolución N° 01 del 06 de marzo de 2023 de esta Comisión Laboral de Concurso y Promoción de la Administración Provincial del Seguro de Salud -APROSS-, por el Anexo "ANEXO II TEMARIOS Y FUENTES PARA LA PRUEBA DE SUFICIENCIA" que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Área de Recursos Humanos de la Administración Provincial del Seguro de Salud -APROSS-, publíquese en el Boletín Oficial y en el portal web y archívese.

FDO.: WALTER MARIO VILLARREAL - CLAUDIA ZAIDA GITAN - ROBERTO FACUNDO BARRAVINO - JAVIER SANTIAGO LIBEROTTI

ANEXO